CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL Nº 2.034.-

VISTO:

El proyecto de ordenanza y correspondiente mensaje elevados por el Departamento Ejecutivo en Expediente Letra "I" - Nº 99551 - Fichero Nº 41; y

CONSIDERANDO:

Que para la atención de emergencias se impone la organización de un servicio especial, afectándosele medios y personal disponibles en la Municipalidad.-

Que deben establecerse las pautas básicas de funcionamiento de tal servicio, sin perjuicio de la reglamentación que oportunamente haga del mismo el Departamento Ejecutivo.-

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA SANCIONA LA SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A

Art. 1º) Créase el SERVICIO DE EMERGENCIAS de la Municipalidad de Rafaela, el que tendrá su sede en el primer subsuelo del Edificio Municipal, y la organización y funcionamiento establecidos en la presente ordenanza.-

Art. 2º) El Servicio de Emergencias atenderá la prevención de accidentes, el auxilio en situaciones que pongan en peligro la integridad de personas o bienes, coordinará el servicio de ambulancia municipal, y brindará información de interés para la población en general.-

Art. 3º) El servicio será cubierto por el mayordomo municipal, los receptores de llamadas de emergencia, los choferes de ambulancia y el médico municipal.-

Art. 4º) Del mayordomo: Serán sus funciones:

a.) Coordinar y asesorar para la rápida y eficiente prestación del servicio;

b.) Rendir cuentas ante la Secretaría de Hacienda de los fondos provistos para posibilitar la prestación del servicio;

c.) Impartir órdenes precisas al personal a su cargo, asumiendo la responsabilidad por el fiel cumplimiento de las mismas;

d.) Proponer las modificaciones que estime necesarias para el mejoramiento del servicio.-

Art. 5º) De las guardias: El personal de guardia cumplirá 42 horas semanales cada uno, distribuídas de la siguiente forma:

CONCEJO MUNICIPAL * CIUDAD DE RAFAELA *

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

//////

CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

//////

	L	M	M	J	V	S	D
0 a 6	A	A	A	A	A	A	C
6 a 12	B	B	B	B	B	A	C
12 a 18	C	C	C	C	C	B	D
18 a 24	D	D	D	D	D	B	D

Art. 6º) El personal de guardia, además de las obligaciones establecidas en / el Estatuto para el Personal Municipal, tendrá las siguientes:

a.) Permanecer en la guardia ubicada en el primer subsuelo del Edificio Municipal, junto a la cabina telefónica;

b.) Recepcionar los pedidos de ambulancia y llamados de emergencia / en general;

c.) Brindar información referida al servicio de sepelio gratuito, // servicio de sepelio para afiliados al IAPOS, farmacias de turno, servicios de taxis, etcétera;

d.) Comunicarse con el médico municipal y obtener del mismo la autorización correspondiente para el uso de la ambulancia;

e.) Trasladarse hasta el domicilio del chofer de turno de la ambulancia y realizar todos los trámites para la prestación del servi-/ cio (traslado del chofer hasta la cochera del edificio, gestión/ de fondos, etcétera);

f.) Llevar el registro de los trámites que realice, rindiendo cuen-/ tas semanalmente al mayordomo;

g.) Comunicarse con los equipos de emergencia que posea la Municipalidad (electricistas, choferes de camiones, asistentes sociales, médico, etcétera) cuando recepciones denuncias sobre acontecimientos que pudieran poner en peligro la integridad física de personas y/o bienes;

h.) Solicitar la colaboración del Cuerpo de Bomberos, Comando Radioeléctrico y demás unidades de la Unidad Regional V; de la Direc-/ ción Provincial de la Energía; de la Dirección Provincial de O-/ bras Sanitarias; del Hospital Dr. Jaime Ferré, etcétera, ante la necesidad de contar con ella;

i.) Dar aviso al Intendente Municipal y al Secretario de Servicios / Públicos, en casos de inundación o siniestros de magnitud tal, / que determinen la presencia de dichos funcionarios en el lugar / de los hechos.-

CONCEJO MUNICIPAL * CIUDAD DE RAFAELA *

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

//////

CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

///////

Art. 7º) De los choferes: Serán sus obligaciones:

a.) Cumplir como mínimo 40 horas semanales de servicio, debiendo estar disponibles para el momento que se los requiera en los siguientes horarios:

= Lunes, martes, viernes y domingos: A

= Miércoles, jueves y sábados: B

b.) Fijar un domicilio especial donde los receptores de llamadas de emergencia puedan localizarlos para imponerles de la prestación del servicio; siendo obligación comunicar su no permanencia en ese domicilio, cuando deban ausentarse por razones de fuerza mayor;

c.) Notificado de que debe prestar el servicio, de inmediato deberá trasladarse hasta el Edificio Municipal para retirar la ambulancia y cumplir la misión encomendada;

d.) Informar a la guardia, a su regreso, de las novedades producidas, y rendir cuentas de los fondos recibidos;

e.) Bajo ningún concepto podrá prestar servicios sin recepcionar previamente la orden del médico municipal autorizando el traslado solicitado;

f.) Cuando por la gravedad del auxiliado se necesite la presencia de un enfermero, deberá solicitar la concurrencia del mismo, a cuyo efecto se le suministrará una nómina del personal de turno;

g.) Conservar en perfecto estado y en óptimas condiciones de higiene la ambulancia y los accesorios que para ella les sean suministrados, quedando entendido que dichos elementos se los entregarán con cargo de reposición en casos de extravío o destrucción.-

Art. 8º) Del médico municipal: Serán sus obligaciones:

a.) Autorizar bajo su exclusiva responsabilidad, el traslado de personas enfermas o accidentadas por medio de la ambulancia municipal;

b.) Expedir las órdenes escritas en tal sentido, cuando así se lo soliciten los receptores de llamadas de emergencias;

c.) Fijar un domicilio especial donde los receptores de llamadas puedan localizarlo, como asimismo comunicar a la guardia dónde se encontrará cuando deba ausentarse del mismo.-

Art. 9º) Transcurrido el término de seis meses de su puesta en vigencia el Departamento Ejecutivo informará a este Concejo sobre la marcha de dicho servicio y de la conveniencia o no de su funcionamiento en las condiciones reglamentadas precedentemente.-

CONCEJO MUNICIPAL * CIUDAD DE RAFAELA *

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

//////

CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

///////

Art. 10°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. / Regístrese, publíquese y archívese.- - - - - - - - - - - - - - - - -

Dada en la Sala de Sesiones del CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a los // veintiún días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.-

OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

CONCEJO MUNICIPAL
CIUDAD DE RAFAELA

HUGO EDGARDO MARZIONI
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela